

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

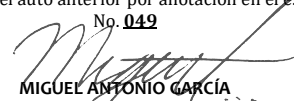
Rad. 11001310503620140071200

Se señala el **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 25 de mayo de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150012300

Se señala el **quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en auto anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente invitación a la audiencia y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES–, presentó escrito de contestación oportunamente y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620160039600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-**.

Adicional a lo anterior, se **ADMITE** el llamamiento en garantía efectuado a **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA -A.S.D. S.A.-, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. -SERVIS S.A.- y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, por ajustarse la solicitud a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-** proceda a enviar los respectivos citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos, y alleguen las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 80. del Decreto 806 de 2020, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- deberá indicarlo así y referir las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones, señalar que corresponden a los utilizados por las llamadas en

garantía, la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

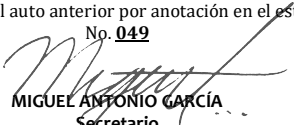
En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda y el llamamiento en garantía como mensaje de datos, con las pruebas, anexos, al auto admisorio y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Se **CORRE TRASLADO** a las llamadas en garantía por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo y del llamamiento en garantía, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Sin embargo, se pone de presente que, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 66 del C.G.P., si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 25 de mayo de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 049

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160064300

Se señala el **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en auto anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170010300

Conforme lo solicita la parte actora, se **REQUIERE a COLPENSIONES**, para que, en el término de diez (10) días, informe la razón por la cual no puede ser atendida la solicitud de “*cumplimiento de sentencia*” presentada por el extremo demandante e informe sobre las gestiones adelantadas para hacer efectiva la decisión del 23 de abril de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial el 29 de agosto de ese año.

Lo anterior, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que se investigue un posible fraude a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez a fin de fijar fecha de audiencia para dictar sentencia, toda vez que en la oportunidad anterior no se pudo continuar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170048100

Se señala el **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en diligencia anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170068600

Se señala el **doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en diligencia anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que se allegó diligenciado el despacho comisorio librado, que correspondió al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Sírvese proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

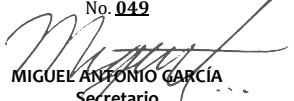
Rad. 11001310503620180001600

Se señala el **quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 25 de mayo de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180012400

Se señala el **ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en diligencia anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180018500

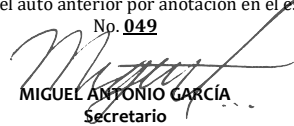
Se señala el **siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente digitalizado.

De otro lado, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la ADRES, de conformidad con el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 25 de mayo de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

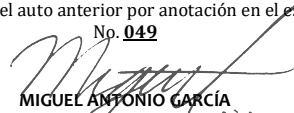
Rad. 11001310503620180028000

Se señala el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 25 de mayo de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº. 049  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO fue notificada conforme lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 y presentó contestación oportunamente. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180034100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDAS Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la llamada a juicio.

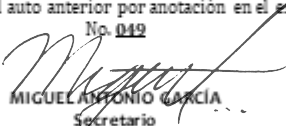
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25 de mayo de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 049


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190008900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo indicado en escrito visible en la carpeta "02. Archivo 01".

Se **CONDENA EN COSTAS** a la parte actora. Líquidense con la suma de \$50.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte demandada de aplazar la audiencia programada. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190031000

Se señala el **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en diligencia anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente invitación a la audiencia y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria
proveniente de reparto, en 4 archivos con 124, 317, 277 y 107 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200048800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Los hechos 9, 8, 42, 55, 56, 62, 64, 70 a 72 y 80 contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Num 7 art. 25 C.P.T.S.S.).
2. Los hechos 1, 3, 5, 6, 11, 30, 33, 34, 39, 41, 44, 48, 51 y 55, hacen referencia a varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (ibidem.).
3. No son claras algunas fechas frente a la vinculación del demandante, pues en las pretensiones 12 y 15 a 20 declarativas y los hechos 83 y 85 se habla del 1o. de noviembre de 2017, con relación a S.A.I., mientras que en los hechos 89 y 90, se señala el 1o. de noviembre de 2019 (Nums. 6 y 7 ibidem)
4. La pretensión 24 de condena, carece de sustento fáctico; además, no se determina cuáles son los períodos faltantes o aquellos en que se realizó un pago incompleto, ni cuál es la entidad a la que se debe efectuar los pagos de los aportes (ibidem).
5. La pretensión 25 de condena tampoco tiene sustento fáctico y no señala cuales “días adicionales de vacaciones” no disfrutaron los accionantes o cuáles disfrutaron y les fueron pagados (ibidem).
6. La pretensión 26 busca el reconocimiento y pago de “tiquetes”, sin determinar cuántos reclama cada accionante y de qué tipo son (ibidem).

7. Para efectos de fijar la competencia es necesario cuantificar las pretensiones. Nótese que en éstas no se establecen los montos adeudados y no se indica la cuantía. Adicionalmente, en ningún aparte se refiere que conceptos constituirían la asignación mensual indicada y la modificación a la misma, para que el despacho pueda hacer la cuantificación (Arts. 26 C.G.P. y 12 C.P.T.S.S.).
8. La pretensión 31 está incompleta (Num. 6 Ibidem).
9. No es claro si las pretensiones 7 y 23 son iguales o cuál es la diferencia (Ibidem)
10. Se aportan los certificados de existencia y representación legal de AVIANCA S.A. SERVICOPAVA, y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS –SAI- S.A.S., pero no tienen fecha de expedición reciente (Num. 4 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
11. Las pruebas documentales relacionadas como *“Desglose del proceso de OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AEREO (FLOTA DE PASAJEROS) en donde se establece como uno de los subprocesos el de OPERACIONES TERRESTRES”* y *“Comunicado de la Gerencia de Operaciones Terrestres Bogotá de AVIANCATAACA, en donde se le indican a los “colaboradores” del área la incomodidad en las diferentes áreas por ampliación de la infraestructura”* no fueron aportadas (Num. 3 Art. 26 ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 8 archivos con 10, 1, 11, 1, 3, 1, 16 y 8 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210003200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. El poder no tiene nota de presentación personal del mandante ni aparece conferido como mensaje de datos (Art. 74 C.G.P. y Art. 5o. Decreto 806 de 2020).
2. La primera pretensión apunta a que se condene a la sociedad MOLINOS SAN LUIS S.A. a pagar una indemnización de “10 smmlv” conforme al artículo 64 del C.S.T. y en la segunda se pide un mes de salario por cada año trabajado “como lo indica la norma”. En ese orden, no es clara la competencia del despacho por razón de la cuantía (Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el 46 de la Ley 1395 de 2010).
3. No es claro si lo que se pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral o un ordinario, pues se habla de conductas de acoso y se piden únicamente indemnizaciones por despido (Ley 1010 de 2006, Num. 5 Art. 25 y Art. 25 A Num. 3 C.P.T y S.S.).
4. Las pretensiones condenatorias no son precisas ni claras, pues la primera pretende una condena de 10 SMMLV conforme a la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., sin embargo, la norma en mención no estipula ese valor y la segunda pretensión busca se pague, en razón del despido indirecto, un mes de salario por año trabajado como lo indica la norma, la cual no se cita ni se especifica a cuál corresponde (Num. 6º Art. 25 C.P.T. y S.S.).

- 5. Los hechos 3, 4, 6, 7 a 11 y 13 incluyen varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada. Adicionalmente, la narración de los hechos 12 y 13 está incompleta (Num. 7º Art. 25 C.P.T. y S.S.).
- 6. Las direcciones electrónicas indicadas para efectos de la notificación de MOLINOS SAN LUIS S.A., no coinciden con la que figura en el certificado de existencia y representación legal (Num. 3 Art. 25 del C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

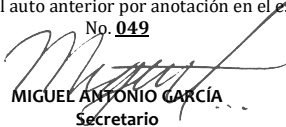
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **049**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 14 archivos con 9, 1, 87, 97, 3, 28, 1, 1, 1, 1, 1, 16, 10 y 1 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210005500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **BERTHA DÁVILA AYALA** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Sin embargo, se deja constancia que el poder no tiene nota de presentación personal de la mandante, ni se confiere mediante mensaje de datos.

De otro lado, conforme lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA** se integre el **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** con la entidad educativa sin ánimo de lucro **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA - COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO BOGOTÁ**, por cuanto el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de ésta.

Con tal fin, se **REQUIERE** al extremo demandante para que indique la dirección de notificación, el nombre del o la representante legal y allegue el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición reciente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser

necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones, señalar que corresponden a los utilizados por las encartadas, la forma como se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 16 archivos con 29, 2, 6, 2, 1, 1, 2, 2, 2, 7, 32, 11, 9, 3, 2 y 34 folios. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210006400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CARMEN CLAUDIA ROBLES ZÁRATE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ÓSCAR SALAMANCA LEÓN** contra **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

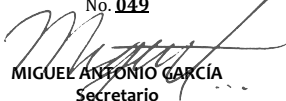
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Por último, **SE TIENE POR REVOCADO** el poder conferido a la doctora **CARMEN CLAUDIA ROBLES ZÁRATE**, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25 de mayo de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 049

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario